JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

El recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha 11 de agosto de 2022 mediante el cual el despacho libro mandamiento de pago por los gastos fijados al curador ad-litem dentro del proceso de expropiación.

Argumentos del Recurrente.

La parte ejecutada aduce que inicio el trámite para el pago de los gastos de curaduría fijados al abogado DANIEL CARDENAS AVILA, requiriéndolo en varias ocasiones por correo electrónico para que presente el RUT en forma correcta, es decir, actualizado a 2022 y corrección de la razón social de la cuenta de cobro, pese a ello, el curador no ha atendido tales requerimientos para proceder con el pago.

Que, en su concepto, en este caso se esta la existencia de un título complejo que no solo está conformado por la providencia que fijo el valor de los gastos, sino también por tales documentos que se hacen necesario para el pago.

Por tal motivo, solicita que se revoque la providencia contentiva del mandamiento de pago y se requiera al curador para que allegue toda la documentación.

Consideraciones del Despacho.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la parte inconforme y una vez auscultado el expediente, advierte esta funcionaria judicial, que el proveído cuestionado será confirmado, ello, en vista de que el medio de impugnación incoado por la parte ejecutada a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 430 del C.G.P, solo resulta procedente para controvertir los requisitos formales del título, y en este caso, los reparos planteados, hacen referencia al trámite que se ha surtido para que la entidad ejecutada pueda proceder con el pago de la suma de dinero sobre la que se libró orden de apremio, sin que la documentación exigida por la entidad pueda ser considerada como parte integral del título ejecutivo, ya que en este caso, este se encuentra conformado únicamente por la providencia mediante la cual se fijó el valor de los gastos de curaduría.

De tal modo, para evitar un desgaste judicial innecesario, se conmina a las partes a lograr el trámite efectivo del pago de los gastos de curaduría, conforme a las observaciones efectuadas por la sociedad ejecutada.

RESUELVE

Primero. - MANTENER INCOLUME el auto de fecha el auto de fecha 11 de agosto de 2022.

Segundo. - se conmina a las partes para en el menor tiempo posible puedan lograr el trámite efectivo del pago de los gastos de curaduría, conforme a las observaciones efectuadas por la sociedad ejecutada.

NOTIFIQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL /2015-1002

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **055**

de fecha 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria